

Los bancos públicos de Castilla y el decreto de 1575

Carlos Álvarez Nogal¹

Recibido: 2 de enero de 2017 / Aceptado: 17 de abril de 2017

Resumen. Los “bancos públicos” de las principales ciudades de Castilla mantuvieron estrechos lazos con los asentistas del rey a lo largo del siglo XVI. Gracias a ellos muchos financieros lograron reunir el dinero que le prestaban a la Corona. El decreto de 1575 causó más daño a los bancos públicos y a sus clientes que a los banqueros del rey. Muchos bancos públicos quebraron y el crédito desapareció a nivel local. La suspensión de consignaciones no pretendía solo revisar los asientos, sino mandar un claro mensaje a las ciudades para que atendiesen las demandas fiscales de la Corona. La quiebra en 1576 del banco de Pedro de Morga en Sevilla es un buen ejemplo para ver la conexión que existía entre el rey, los bancos públicos y los grandes banqueros de la Corona.

Palabras clave: bancos públicos; bancarrota; crédito; Felipe II; Sevilla.

[en] The Castilian Public Banks and the Act of 1575

Abstract. Deposit banks, also called “public banks” and established in the main cities of Castile during the sixteenth century, had close ties with Genoese bankers. Thanks to these local banks many foreign and national financiers gathered the funds they provided to the Crown. The decree of 1575 had worse effects on these public banks and their clients than on the Monarchy’s bankers. Many public banks went bankrupt and the local credit collapsed. The suspension of payments to the bankers in 1575 was not only planned to review their loan contracts, but to send a clear message to the cities of Castile about the importance of satisfying the king’s fiscal demands. The bankruptcy in 1576 of the Pedro de Morga bank in Seville is a good example to see the links existed between the Crown, the Genoese bankers and local banks.

Keywords: Public Banks; Bankruptcy; credit; Philip II; Seville.

Sumario. 1. Las limitaciones de la legislación bancaria. 2. Los bancos públicos en la ciudad de Sevilla. 3. Los servicios financieros ofrecidos por un banco público. 4. Los vínculos del banco de Pedro de Morga con la Real Hacienda. 5. Otras quiebras de bancos públicos vinculadas al decreto de 1575. 6. Conclusiones.

Cómo citar: Álvarez Nogal, C. (2017): “Los bancos públicos de Castilla y el decreto de 1575”, en *Cuadernos de Historia Moderna* 42.2, 527-551.

¹ Departamento de Ciencias Sociales. Universidad Carlos III

E-mail: canogal@clio.uc3m.es

Esta investigación forma parte del proyecto HAR2015-68672-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El dinero agiliza los pagos y aumenta el número de intercambios en cualquier sociedad, pero también tiene limitaciones, especialmente cuando las monedas son de oro y plata. Esos inconvenientes se resuelven en parte con una buena oferta de servicios financieros que faciliten el acceso generalizado al crédito, para lo cual resulta imprescindible contar con instituciones formales e informales que ofrezcan confianza a los agentes económicos.

El creciente interés por convertir el crédito en un “bien público” aumentó el respaldo de las autoridades locales a todo tipo de instituciones financieras surgidas en distintas zonas de Europa a partir del siglo XIII². Esos individuos, compañías comerciales o bancos, lograron que poco a poco, se reconocieran y protegieran sus actividades, permitiéndoles unir a quienes tenían dinero con quienes lo necesitaban. Hubiera resultado imposible colmar esta creciente demanda de crédito que vivió Europa a lo largo de los siglos XV y XVI, sin contar con una amplia base de ahorradores dispuestos a prestar, pero tampoco se hubiera logrado sin disponer de los mecanismos financieros adecuados que permitieran una fluida circulación de capitales³.

A finales de la Edad Media, Castilla ya disponía de un amplio abanico de intermediarios financieros en distintos sectores económicos⁴. La fragmentación del mercado y la falta de especialización fueron los rasgos característicos de este incipiente sector financiero en el que encontramos cambiadores, pequeños comerciantes, tesoreros, receptores de impuestos, escribanos e incluso administradores de grandes patrimonios que, entre sus muchas actividades, también concedían crédito y captaban depósitos. Fue en este contexto tan diversificado donde surgieron en Castilla los llamados “bancos públicos” o bancos de depósito.

Desde el primer momento, las autoridades locales trataron de regular su actividad, evitando ponerles trabas que limitasen su número, conscientes de que el crédito

² USHER, A.: “The Origins of Banking: the primitive bank of deposit, 1200-1600”, *Economic History Review*, 4 (1934), pp. 399-428., USHER, A. P.: *The Early History of deposit banking in Mediterranean Europe*, 1943., pp. 527-528., KIM, J.: “How modern banking originated: The London goldsmith-bankers’ institutionalisation of trust”, *Business History Review*, 53/6 (2011), pp. 939-959. VAN DER WEE, H.: “Monetary, Credit and Banking Systems”, en *Cambridge Economic History of Europe*. Cambridge, UK, 1977, 5, pp. 290-392. VAN DER WEE, H.: “The Medieval and Early Modern Origins of European Banking”, en *Banchi pubblici, banchi privati e monti di pietà nell’Europa preindustriale. Amministrazione, tecniche operative e ruoli economici*. Genova, 1991, pp. 1159-1173. DE ROOVER, R.: “New Interpretations of the History of Banking”, en Kirshner, J., *Business, Banking and Economic Thought in Late Medieval and Early Modern Europe: Selected Studies of Raymond de Roover*. Chicago, 1974, pp. KINDLEBERGER, C. P.: *Historia financiera de Europa*, Barcelona, Crítica, 1988.

³ BASAS FERNÁNDEZ, M.: “Banqueros burgaleses del siglo XVI”, *Boletín de la Institución Fernán González*, 163 (1964), pp. 314-332, ESPEJO, C.: “Apuntes para las historia de las ferias de Alcalá de Henares”, *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, IV (1909 y 1910), pp. 16, 18 y 19. BASAS FERNÁNDEZ, M.: “La quiebra de banco de Aragón Aguilar de Burgos, en 1557”, *Revista de Derecho Mercantil*, 82 (1961), pp. 349-379. HAMILTON, E. J.: “Spanish Banking Schemes before 1700”, *Journal of Political Economy*, 57 2 (1949), pp. 134-156. ZOFÍO LLORENTE, J. C.: “El crédito en la industria castellana (1550-1650)”, en GARCÍA GUERRA, E. Y DE LUCA, G. (Coords.): *Il mercato del credito in Età Moderna. Reti e operatori finanziari nello spazio europeo*, Milano, 2009, pp. 49-70.

⁴ IGUAL LUIS, D.: “La circulación de capitales. El mundo financiero europeo en la Baja Edad Media”, en SABATÉ, F. Y PEDROL, M., (eds.): *El mercat: un món de contactes i intercanvis*. Lleida, 2014, pp. 201-226. CARVAJAL DE LA VEGA, D.: “En los precedentes de la banca castellana moderna. Cambiadores al norte del Tajo a inicios del siglo XVI”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, E. Y BONACHÍA HERNANDO, J. A. (eds.): *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del medioevo a la modernidad*. Valladolid, 2015, pp. 17-38. LADERO QUESADA, M. A.: “El banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana, 1500-1503”, *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1990), pp. 571-594. CASADO ALONSO, H.: “Circuitos comerciales y flujos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Modernidad”, en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*. 2014, pp. 273-309. CASADO ALONSO, H.: “Crédito y comercio en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XVI”, en GARCÍA GUERRA, E. Y DE LUCA, G. (Coords.), *Il mercato del credito in Età Moderna. Reti e operatori finanziari nello spazio europeo*, Milano, 2009, pp. 21-48.

que ofrecían en las ciudades era un estímulo imprescindible para la prosperidad, tanto del propio núcleo urbano como del mundo rural que lo rodeaba⁵. Muchos de los clientes de estas instituciones financieras no fueron únicamente particulares, sino también gobiernos locales e incluso la propia monarquía.

Los “bancos públicos” fueron una pieza clave en la creación y expansión del crédito en el mundo urbano castellano, tal y como señaló hace muchos años el profesor Ruiz Martín⁶. Sin embargo, a pesar de su importancia, hasta hace muy poco apenas existían investigaciones específicas sobre ellos. Los grandes banqueros del rey y sus contratos han recibido mucha más atención que las actividades desarrolladas por los bancos locales. Su presencia en las principales ciudades de Castilla se remonta a mediados del siglo XV, pero la información recopilada apenas consistía en poco más que sus nombres y las fechas en las que estas entidades estuvieron operativas, sin apenas detalles de su funcionamiento. Afortunadamente, gracias a los trabajos de la profesora García Guerra, empezamos a contar con trabajos más específicos sobre estas entidades bancarias de las ciudades de Castilla⁷.

El protagonismo que, sin duda, tuvieron los grandes banqueros del rey no debería restar importancia al papel desempeñado por estas otras instituciones financieras con las que siempre estuvieron conectados. Los lazos que les unían aparecen en los contratos que los banqueros firmaron con la Corona y en la documentación generada por el Consejo de Hacienda. Esos documentos explican cómo los banqueros del rey acudían a los mercados locales en busca de fondos para cumplir con sus asientos. Estudiar los vínculos que unían a los distintos intermediarios financieros de Castilla nos permite, entre otras cosas, entender mucho mejor las causas y efectos de las famosas suspensiones de consignaciones decretadas por la Corona.

El colapso del crédito que sufrió la economía castellana después del decreto en 1575 plantea toda una serie de interrogantes sobre el tipo de instituciones financieras con que contaba Castilla a nivel local y su relación con la Real Hacienda⁸. Resulta llamativo que un año después de ese decreto, ninguno de los grandes banqueros del

⁵ FORTEA PÉREZ, J. I.: “Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 13/3 (1995), pp. 19-59. Sobre los beneficios de la existencia de bancos para el comercio y la economía local en determinados sectores sociales y los debates de la época ver: HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: “Aportaciones al estudio de la banca castellana en el siglo XVI”, en *Fuentes para la historia de la banca y del comercio en España. Actas del segundo congreso sobre archivos económicos de entidades privadas*. Madrid, 1988, pp. 15-42.

⁶ RUIZ MARTÍN, F.: “La Banca en España hasta 1782”, en *El Banco de España: Una historia Económica*. Madrid, 1970, pp. 1-196.

⁷ GARCÍA GUERRA, E. M.: “Los bancos públicos en Madrid durante el reinado de Felipe II. Características, actividades y relaciones con las finanzas municipales”, en *Banca, crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*. Madrid, 2006, pp. 299-329. GARCÍA GUERRA, E.: “Una profesión de riesgo. El mercader-banquero castellano durante el siglo XVI”, en ALLOZA APARICIO, A.; FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. Y GARCÍA GUERRA, E. (eds.), *Comercio, banca y sociedad en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVIII)*, Madrid, 2012, pp. 82-105. GARCÍA GUERRA, E.: “Banchieri e feudatari: alcuni esempi di gestione del patrimonio nel Mezzogiorno spagnolo: Modica, Tagliacozzo, Melito (secolo XVI)”, en DANDOLO, F. Y SABATINI, G.: *I Carafa di Maddaloni. La feudalità napoletana nel Mezzogiorno spagnolo*, 2013, pp. 301-319. GARCÍA GUERRA, E. Y DE LUCA, G.: “Decadencia y desventura de un negocio en crisis: la banca castellana a finales del siglo XVI y su próspero contrapunto milanés” en *Le crisi: gestione, implicazioni sociali e conseguenze nell'età preindustriale*, XLVII Settimana di Studi di Prato, Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica “Francesco Datini”, 2016, pp. 283-325.

⁸ LOVETT, A.: “The Castilian Bankruptcy of 1575”, *The Historical Journal*, 23 4 (1980), pp. 899-911. CARLOS MORALES, C. J.: *Felipe II: el imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del rey Prudente*, Madrid, 2008. ÁLVAREZ NOGAL, C. y CHAMLEY, C.: “Philip II against the Cortes and the credit freeze of 1575-1577”, *Revista de Historia Económica/ Journal of Iberian and Latin American Economic History*, (2016), pp. 1-32.

rey hubiese quebrado y, por el contrario, desapareciesen la mayoría de los “bancos públicos” de Castilla. Si el decreto del rey servía para paralizar el pago de las consignaciones de los asientos a sus banqueros ¿por qué fueron los bancos públicos de las ciudades castellanas los más afectados? Para comprender lo ocurrido debemos estudiar con detenimiento la forma de trabajar de estas instituciones financieras locales y sus conexiones con los financieros del rey. Éste es el principal objetivo de estas páginas. Para llevarlo a cabo, centramos nuestra atención en el banco de Pedro de Morga, pero también en los problemas sufridos por otros bancos públicos entre 1575 y 1577. Muchos de ellos cerraron sus puertas en las principales ciudades castellanas (Burgos, Valladolid, Segovia, Madrid, Sevilla...), paralizándose el crédito a nivel local y afectando a todos los que estaban conectados con ellos.

Este trabajo intenta poner de relieve la importancia que tenían estos bancos para la actividad económica de las ciudades de Castilla y los lazos que establecieron con los banqueros del rey. De esta forma podremos entender mejor cuál fue la corriente de transmisión de la crisis y por qué resultaron tan afectados con el decreto de 1575.

El trabajo se organiza de la siguiente forma. Primero explicaremos las limitaciones que tenía la legislación castellana a la hora de regular el funcionamiento de los bancos públicos. A continuación, repasaremos su trayectoria en Sevilla, resaltando el empeño que, desde 1580, mostró la Corona por establecer un monopolio bancario en la ciudad. En tercer lugar, analizaremos la amplia variedad de servicios financieros, clientes y tipos de negocios vinculados con el banco público de Morga, que resultaron afectados al quebrar en 1576. La liquidación de sus deudas con la Corona permite comprender por qué el rey se empeñó en restablecer este tipo de entidades en la ciudad una vez superada la crisis de 1575-77. Las quiebras en Sevilla no fueron casos aislados, por lo que en el último apartado mostraremos casos similares ocurridos en otras ciudades de Castilla.

1. Las limitaciones de la legislación bancaria

Castilla dispuso de un sistema financiero dual en el que convivieron bancos o cambios “públicos” junto a compañías mercantiles mucho menos especializadas⁹. El número de prestamistas creció a medida que lo hizo la economía castellana a lo largo del siglo XVI¹⁰. El adjetivo “público” no tenía entonces el significado que tiene para nosotros hoy en día. En realidad, estas entidades financieras eran negocios privados, pero contaban con una licencia de las autoridades locales que sólo concedían cumpliendo una serie de condiciones. Esas restricciones pretendían preservar la “fe

⁹ El nombre de estas instituciones era ambiguo. En la documentación unas veces se les denomina “banco” y, otras muchas, se emplea el nombre “cambio”. Por ejemplo, en Archivo General Simancas (AGS), Consejo y Juntas de Hacienda (CJH), leg. 155: “en el cambio de Pedro de Morga y compañía”. Esta ambigüedad ya la había señalado Roover en la banca de la Edad Media. ROOVER, R. D.: “Le contract de change depuis la fin du treizième siècle jusqu’au début du dix-septième”, *Revue Belge de Philologie et d’Histoire*, 25 1 (1946), pp. 111-128. p. 119., y también lo recuerdan otros autores: LAPEYRE, H.: *Una familia de mercaderes: Los Ruiz*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008 (1ª edic. 1955), p. 209. CARLOS MORALES, C. J. D.: “Mercado financiero y crédito del soberano en el tránsito de Carlos V a Felipe II. La intervención en los tipos de cambio mediante las pragmáticas de 1551-1557”, *Studia Historica. Historia moderna*, 25 (2003), pp. 269-309., p. 271.

¹⁰ ÁLVAREZ NOGAL, C. y PRADOS DE LA ESCOSURA, L.: “The Decline of Spain (1500-1850): conjectural estimates” en *European Review of Economic History*, 11 (2007), pp. 319-366, ÁLVAREZ NOGAL, C. y PRADOS DE LA ESCOSURA, L.: “The Rise and Fall of Spain (1270-1850)”, *Economic History Review*, 66/1 (2013), pp. 1-37.

pública” de estas entidades y la confianza del público en sus operaciones¹¹. Algunos autores prefieren denominarlos bancos de depósito en lugar de bancos públicos, pero este rasgo tampoco les define por completo porque existían muchos otros agentes financieros en aquella época que también admitían depósitos y no contaban con la autorización, ni con el respaldo de las autoridades. Por este motivo, a lo largo de estas páginas hemos preferido mantener el nombre original que servía para denominar a estos bancos en el siglo XVI.

Es muy probable que el tipo de documentación que conservan los archivos españoles sobre los bancos públicos haya condicionado la imagen que tradicionalmente se tiene sobre el sistema financiero de Castilla y, más en concreto, sobre este tipo de instituciones. Se ha insistido demasiado en su fragilidad¹², relegando a un segundo plano el análisis de sus negocios y su influencia en el desarrollo comercial y empresarial de muchas ciudades. Sin embargo, dada la dificultad para encontrar libros contables de estas compañías, la única información disponible hoy es la generada a raíz de sus quiebras y, por tanto, la única que nos permite estudiar estas instituciones, saber quiénes eran sus clientes y a qué se dedicaban. La documentación notarial es una fuente alternativa, pero sólo recoge una parte de las operaciones realizadas por los bancos¹³.

El riesgo de quiebra provocado por una mala administración o por una decisión equivocada no fue un patrimonio exclusivo de quienes obtenían licencias en Castilla para ejercer como banqueros públicos. Al tratarse de empresas privadas, las autoridades sólo podían juzgar su viabilidad antes de que comenzasen a ejercer su oficio, careciendo después de medios para vigilar sus negocios y, mucho menos, para evaluar sus decisiones. La legislación bancaria castellana recoge la preocupación de las autoridades por regular y dar estabilidad a este sector, pero al mismo tiempo, también refleja sus dificultades¹⁴. Era sencillo dictar normas, pero no tanto hacerlas cumplir.

Una de las estrategias empleadas para reducir el potencial riesgo de quiebra o desfaldo de una entidad bancaria consistió en exigir avales a sus propietarios. Las fianzas servían para compensar a sus acreedores si algo salía mal, como si se tratase de una especie de seguro. A medida que avanzó el siglo XVI, se fue incrementando su importe, pasando de 50.000 ducados en 1519 a 200.000 entre 1540 y 1553¹⁵. Domingo Lizarraza fue avalado en 1545 por 44 fiadores por un importe de 105.000 ducados, pero al renovar su licencia en 1552 lo hizo acompañado de 86 inversores y 204.000 ducados¹⁶. Después de la crisis de 1575-1577 estas cifras se duplicaron, limitándose también el número de bancos. Se pensó que una mayor concentración los haría más sólidos si surgían turbulencias. Por ejemplo, al reestablecerse las ferias

¹¹ ALVAREZ NOGAL, C.: “Los bancos públicos de Agustín y Julio Spínola en la Corte y Sevilla entre 1602 y 1610” (en prensa).

¹² LORENZO SANZ, E.: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 1979., tomo I, p. 157. Destaca como características de los bancos sevillanos de Felipe II, su debilidad y frecuente quiebra.

¹³ El respaldo de las autoridades y el acceso que tenían a sus libros en caso de ser necesario, les eximía de tener que acudir siempre a un notario. MARTÍN ACEÑA, P. y NOGUÉS MARCO, P.: “Crisis bancarias en la historia de España”, en COMÍN COMÍN, F. y HERNÁNDEZ, M. (eds.): *Crisis económicas en España: 1300-2012: lecciones de la historia*. Madrid, 2013, pp. 141-168., p. 145.

¹⁴ Una revisión de la legislación más importante en BASAS FERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 3, 1964), pp. 315-320.

¹⁵ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), p. 24.

¹⁶ CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1987 (1ª edición 1943)., vol. I, p. 310.

de Medina del Campo en 1578 sólo se permitieron cuatro entidades¹⁷, acabando con la libertad que existía hasta entonces para abrir bancos de feria.

Ninguna de estas medidas resultó completamente eficaz. Las fianzas solo permitían compensar a los acreedores una vez que el banco había quebrado, pero no lograron disuadir a sus gestores a la hora de afrontar riesgos. Por otra parte, el importe de los derechos sobre las remesas americanas que llegaban a Sevilla y se depositaban en los bancos “públicos” de la ciudad superaban muchas veces los cuatro millones de ducados¹⁸. ¿Qué seguridad podían ofrecer unas fianzas diez veces más pequeñas?

El problema que tenía Castilla con sus bancos era similar al que tenían otras zonas desarrolladas de Europa en esa misma época. Ninguna regulación resultaba realmente eficaz si no se contaba a la vez con instituciones de supervisión que, en aquella época, aún no existían o estaban muy poco desarrolladas. La gran mayoría de los banqueros no estaban especializados y seguían comportándose más como mercaderes que como intermediarios financieros, con todos los riesgos que esto implicaba. Por otro lado, dado que nadie podía impedirles diversificar sus negocios, lo normal era sufrir sobresaltos. Algunos los superaron ampliando sus redes de socios y clientes para recurrir a ellos en caso de necesidad, pero tarde o temprano, si algún gran mercader quebraba, la duda y el miedo se extendían por todo el sistema y el pánico terminaba arrastrando al abismo incluso a las compañías más solventes. No existía la figura del prestamista de último recurso que hoy desempeñan los bancos centrales, salvo que la Corona decidiese intervenir, por lo que, sin una institución capaz de estabilizar el sistema, era muy difícil evitar que los bancos tuviesen problemas cuando surgían rumores de insolvencia, ya fuesen veraces o infundados¹⁹.

A mediados del siglo XV, la escasa legislación bancaria que existía en Castilla era bastante aperturista y fomentaba la competencia²⁰. Su objetivo era evitar abusos en la gestión del tipo de cambio y, sobre todo, impedir prácticas monopolísticas. La pragmática promulgada por Juan II en 1435 y ratificada veinte años más tarde por Enrique IV, prohibía a las ciudades limitar el número de cambistas públicos²¹. Salvo los extranjeros, cualquiera podía abrir un banco, pero para hacerlo como “banco público” debía contar antes con una autorización explícita del municipio, o del rey, si el lugar elegido para trabajar era la Corte. También se estableció que fuesen al menos dos socios y que presentasen fianzas para garantizar su solvencia²².

Esta continuada apuesta por fomentar la competencia se quebró parcialmente durante el reinado de Felipe II, cuando a partir de 1580 el rey decidió que en Sevilla sólo habría un banco público, a cambio de que sus gestores concediesen un préstamo a la Corona. Un monopolio que más adelante se extendió también a la Corte entre 1602 y 1610²³.

¹⁷ ESPEJO, C. y PAZ, J.: *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Valladolid, 1908., p. 275.

¹⁸ BERNAL RODRÍGUEZ, A. M.: “Banca, remesas, moneda, compradores de oro y plata y comercio colonial”, en BERNAL RODRÍGUEZ, A.M., *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, ICO y Marcial Pons, 2000, pp. 603-658., p. 624.

¹⁹ Carande achaca las quiebras a la especulación, al involucrarse en inversiones mercantiles arriesgadas. CARANDE, *op. cit.* (nota 16), vol. I, p. 319.

²⁰ *Los Códigos españoles concordados y anotados. Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1850., tomo IX, pp. 182 y 185. *Novísima Recopilación* (NR), libro IX, título III, leyes I y V.

²¹ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), pp. 13-14.

²² LAPEYRE, *op. cit.* (nota 9), p. 224.

²³ ÁLVAREZ NOGAL, *op. cit.* (nota 11).

En 1602 Felipe III aprobó una pragmática que relegaba al Consejo de Hacienda en la concesión de licencias en favor del Consejo de Castilla, y que volvía a insistir en la prohibición de que los extranjeros dirigiesen bancos o que las entidades participasen en operaciones comerciales²⁴. Unos años más tarde, en 1608 también se prohibieron los depósitos a interés fijo, ligando su rendimiento a las posibles pérdidas o ganancias de los bancos²⁵. Sin embargo, el problema de toda esta legislación siguió siendo la falta de voluntad para ponerla en práctica, empezando por la propia Corona²⁶.

2. Los bancos públicos en la ciudad de Sevilla

Las investigaciones realizadas hasta ahora sobre los bancos en Sevilla ponen de manifiesto la enorme importancia financiera de la ciudad, impulsada por el privilegio que la había convertido en el único puerto de la península que podía comerciar directamente con América²⁷. La Casa de la Contratación, creada por la Corona para regular lo que se denominó desde entonces “Carrera de Indias”, no tenía como misión desempeñar funciones bancarias, sino comportarse más bien como una más de las muchas cajas o tesorerías reales de que disponía la Real Hacienda en la península Ibérica²⁸. Con respecto al metal precioso, sus oficiales custodiaban lo que llegaba de América hasta que la Corona decidía su destino, a través de las órdenes emitidas por los consejos de Hacienda e Indias²⁹. En ningún momento tuvo como cometido ofrecer crédito o admitir depósitos, como hacían los bancos. En lugar de competir, la Casa colaboró con ellos para poder cumplir mejor sus propias funciones.

²⁴ *Los Códigos españoles concordados y anotados. Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1850., tomo IX, p. 184. NR, libro IX, título III, ley V.

²⁵ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), p. 45.

²⁶ La pragmática aprobada en 1602 prohibiendo a los extranjeros ejercer como banqueros públicos no sólo no supuso el cierre del banco que Agustín Spínola abrió en la Corte en régimen de monopolio, sino que en 1605 recibió una nueva licencia para abrir otra entidad similar en la capital hispalense.

²⁷ Carande apuntó algunas de las principales características de estas instituciones en la Sevilla de principios del siglo XVI. CARANDE, *op. cit.* (nota 16), vol. I, pp. 299-319. Ruiz Martín ofreció una primera panorámica de los bancos castellanos a partir del siglo XV. RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6). Más adelante, Lapeyre publicó un listado de entidades activas entre 1531 y 1575, con algunas referencias posteriores. LAPEYRE, *op. cit.* (nota 9), pp. 234-235. BASAS FERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 3, 1964). Lorenzo Sanz aportó más información sobre la banca pública sevillana cuando estudió el comercio con América en la época de Felipe II. LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), al igual que el trabajo de Cuartas Rivero, CUARTAS RIVERO, M.: “Los bancos de Sevilla a finales del siglo XVI. Documentos”, en *Actas del Primer Congreso sobre Archivos económicos de entidades privadas*. Madrid, 1982, pp. 177-183. HERNÁNDEZ ESTEVE, *op. cit.* (nota 5). TINOCO RUBIALES, S.: “Mercaderes, banqueros y bancos públicos. Aproximación a la problemática del trato y la banca en la Sevilla del siglo XVI”, *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, 1 (1981), pp. 347-353. TINOCO RUBIALES, S.: “Rey, ciudad, crédito: iniciativas y restablecimiento de los bancos públicos en Sevilla, 1578-1582”, en BERNAL RODRÍGUEZ, A.M., *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, ICO y Marcial Pons, 2000, pp. 695-703. El profesor Tedde de Lorca ofreció una extensa panorámica histórica de la banca española, señalando los fracasados proyectos de creación de una banca pública monopolista en Castilla en los siglos XVI y XVII. TEDDE DE LORCA, P.: “El sector financiero de España”, en ARTOLA, M. (ed.): *Enciclopedia de Historia de España*. Madrid, Alianza, 1988, vol I, pp. 265-342. Bernal ha analizado la quiebra de los banqueros sevillanos y su reemplazo por los compradores de oro y plata en el siglo XVII. BERNAL RODRÍGUEZ, *op. cit.* (nota 18), pp. 603-658.

²⁸ SCHÄFFER, E.: “La Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla durante los siglos XVI y XVII”, *Archivo Hispalense*, 13 (1945), pp. 149-162. Sobre esta institución ver: ACOSTA RODRÍGUEZ, A., GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A. L. y VILA VILAR, E.: *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, 2003.

²⁹ También cuando se emitieron juros sobre la Casa. RUIZ MARTÍN, F.: “Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla”, *Moneda y Crédito*, 92 (1965), pp. 3-58.

La presencia de bancos públicos en Sevilla se remonta al menos al año 1518, cuando aparecen entidades a nombre de Gaspar Centurión y Juan Francisco de Grimaldi, a las que, más adelante, se sumaron otras, como la de “Leardo y Pedro de Espinosa, el Viejo”³⁰. Las turbulencias financieras de los años 50 acabaron con muchos de estos agentes. Juan Pedro Leardo cerró en 1552, Domingo de Lizarrazas lo hizo en marzo de 1553 y “Juan Íñiguez y Octaviano de Negrón” en 1554³¹. A principios de los años sesenta la ciudad disponía de cuatro bancos públicos: el de Pedro de Morga, Gregorio de Espinosa, Pedro Luis de Torregrosa³², y Gerónimo Herver³³. Cuando en 1562 se les exigieron fianzas como requisito imprescindible para seguir trabajando, sólo fueron capaces de presentarlas el banco de Pedro de Morga y el de “Alonso y Pedro de Espinosa”. Cuando los dos quebraron en 1576³⁴, dejaron un vacío que no volvió a cubrirse hasta 1582, pero durante ese tiempo, otros agentes financieros ocuparon su lugar y ofrecieron similares servicios financieros³⁵. Cabe preguntarse entonces ¿para qué servían los bancos públicos? No parece que los comerciantes, ni tampoco las autoridades locales los echaran de menos, al menos en Sevilla. Quien sí lo hizo, fue la Corona.

Al comenzar la década de 1580, una vez reestablecidas las ferias de Castilla en Medina del Campo, Felipe II se empeñó en que Sevilla debía contar con una entidad financiera respaldada y controlada por las autoridades locales³⁶. Su interés tal vez pueda justificarse por los beneficios que un banco público tenía para la Real Hacienda. Como veremos más adelante, estos bancos gestionaban una parte de la recaudación fiscal de la ciudad y permitían librar ese dinero a los hombres de negocios que negociaban asientos. Dada la magnitud de las sumas que la Real Hacienda recaudaba en Sevilla, es bastante probable que el rey prefiriese no confiar en ningún mercader y hacerlo en una entidad que estuviese respaldada por la propia ciudad. En 1580, los oficiales de la Casa de la Contratación también echaban de menos a los bancos públicos, por el importante papel que hasta entonces habían tenido acuñando metales preciosos americanos. Sin ellos, los riesgos de desfalco eran más altos, al igual que los plazos de entrega de las monedas:

“y no se puede hacer con tanta liberalidad como cuando había bancos públicos que acreditaban a los compradores”³⁷.

Si no se contaba con un banco público que actuase de intermediario, había que entregar cada partida a cada uno de los propietarios del metal precioso registrado en las flotas para que fuesen ellos quienes se responsabilizasen de llevarlo a la ceca,

³⁰ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), p. 26.

³¹ CARANDE, *op. cit.* (nota 16), vol. I, pp. 306-313 y 315. SARDONE, S.: “El aporte vasco a las requisas de remesas indianas durante el reinado de Carlos I”, *Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa*, 9 (2015), pp. 245-294., p. 268. El banco de Lizarrazas estaba respaldado por Jerónimo y Gregorio Cattaneo. RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6, pp. 26-27. LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 165.

³² HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1952)*, vol. I, Madrid, 1986., pp. 103-105.

³³ Sevilla, 12 de octubre de 1594, AGS, CJH, leg. 320-17. CUARTAS RIVERO, *op. cit.* (nota 26), pp. 178 y 179. HERNÁNDEZ ESTEVE, *op. cit.* (nota 5), p. 16.

³⁴ CARANDE, *op. cit.* (nota 16), vol. I, p. 314.

³⁵ TINOCO RUBIALES, *op. cit.* (nota 26, 2000), p. 698.

³⁶ CARANDE, *op. cit.* (nota 16), vol. I, p. 314. HERNÁNDEZ ESTEVE, *op. cit.* (nota 5) señala que la propuesta fue incluso anterior a esa fecha. TINOCO RUBIALES, *op. cit.* (nota 27, 2000), pp. 698-699.

³⁷ Carta, 6 de septiembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-4.

multiplcando el trabajo y haciéndolo más farragoso. Algunos compradores de oro y plata habían intentado ocupar el lugar de los bancos, pero apenas ofrecían fianzas, o bien eran respaldados por otros compradores de oro y plata, a pesar de que sus patrimonios no eran comparables con los que, hasta entonces, habían ofrecido los bancos públicos.

No resulta extraño que, en 1580, una vez superadas las turbulencias financieras del decreto de 1575, Felipe II intentase convencer a la ciudad para que se involucrase en la creación y gestión de un banco al estilo de las antiguas taulas de Barcelona o Valencia³⁸. Las autoridades locales rechazaron la propuesta, incluso aunque se les ofreció suprimir la figura del Depositario general de la ciudad y respaldar la nueva entidad con los metales preciosos americanos que llegasen a la Casa de la Contratación. En realidad, la ciudad no tenía nada en contra de que hubiese de nuevo bancos públicos en la ciudad, pero ella no quería hacerse responsable. Ni el cabildo, ni tampoco los regidores a título personal, querían asumir cargas vinculadas a este tipo de institución. Muchos, incluido el Consulado, consideraban que el crédito local estaba suficientemente cubierto por los servicios que ofrecían los mercaderes que residían en la ciudad, sin que fuese necesario crear ninguna figura adicional³⁹.

El rechazo de la ciudad obligó a Felipe II a tomar la iniciativa, ofreciendo el monopolio bancario de la ciudad al inversor que estuviera interesado. De esta forma, la Corona esperaba conseguir, no sólo el tipo de institución financiera que necesitaba, sino también un importante préstamo asociado a dicho privilegio⁴⁰. Al esfuerzo para recuperar las instituciones bancarias de Sevilla, se sumó el impulso que, desde 1578, recibieron las ferias de Medina del Campo y el debate sobre los erarios públicos en distintos lugares de Castilla⁴¹.

En 1581 el banco madrileño “Juan Ortega de la Torre y compañía”, que ya contaba con oficinas en Valladolid y Medina del Campo, aceptó la oferta, aunque no tardó en ser reemplazado por “Diego de Alburquerque y Miguel Ángel Lambias”, con quienes Felipe II terminó firmando un asiento por cinco años⁴². El cabildo de la ciudad protestó contra el monopolio bancario que se le concedió, acusando a Alburquerque de extorsionar a sus clientes, dilatar los pagos y acumular casi 150.000 escudos en protestos. Los pleitos contra el banco generaron un enorme malestar en la ciudad⁴³. En 1583 el rey cedió ante las quejas de las autoridades locales y puso fin al monopolio, concediéndole una licencia bancaria adicional de cinco años a Cristóbal

³⁸ CARRERES ZACARÉS, S.: *La Taula de Cambi de Valencia (1408-1719)*, Valencia, 1950. LAPEYRE, H.: *La Taula de Cambis (en la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II)*. *Del Cenit al Segura*, Valencia, 1982. ADROER I TAIS, A. M. y FELIU, G.: *Historia de la Taula de Canvi de Barcelona*, Barcelona, 1989.

³⁹ MARTÍNEZ RUIZ, J. I.: “Crédito público y deuda municipales en España (siglos XV-XVIII)”, en BERNAL RODRÍGUEZ, A.M., *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, ICO y Marcial Pons, 2000, pp. 863-877, p. 867.

⁴⁰ LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, pp. 155-156.

⁴¹ HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: “Aspectos organizativos, operativos, administrativos y contables del proyecto de erarios públicos”, en *Banchi pubblici, banchi privati e monti di pietà nell'Europa preindustriale*. Génova, 1991, vol. I, pp. 965-966. DUBET, A.: *Hacienda, arbitramento y negociación política: el proyecto de los erarios públicos y Montes de Piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 2003.

⁴² LAPEYRE, *op. cit.* (nota 9), p. 232. A Diego de Alburquerque se le concedió la licencia por 5 años a cambio de un servicio en dinero. Diego era hidalgo y jurado de la ciudad. Había tenido a su cargo la receptoría del Almojarifazgo de Sevilla e invertía en negocios relacionados con el azúcar. También había sido cargador a Indias, comprador de oro y plata y prestamista. Había sido uno de los fiadores del banco de Pedro de Morga. TINOCO RUBIALES, *op. cit.* (nota 27, 2000), p. 702. DONOSO ANES, R.: *El mercado de oro y plata de Sevilla en la segunda mitad del s. XVI*, Sevilla, 1992, p. 239. Estudia las operaciones de compra de oro y plata en 1588.

⁴³ Memorial, 1583, AGS, CJH, leg. 226.

Centurión⁴⁴. Su licencia le permitía incluso poder comerciar con América o intervenir en las compras de oro y plata en Sevilla. El remedio fue peor que la enfermedad porque, en realidad, nadie quería que un genovés gestionase un banco público, ni en Sevilla, ni en ninguna otra ciudad de Castilla. El Consulado protestó ante el Consejo de Indias porque esta concesión iba contra todas las leyes que, hasta entonces, prohibían a los extranjeros ejercer como banqueros⁴⁵.

Albuquerque aprovechó la confusión para defender de nuevo sus derechos exclusivos⁴⁶. Centurión coincidía con las autoridades locales en que el monopolio bancario suponía un grave perjuicio para el comercio local y que lo sensato era terminar con él. A pesar de llevar viviendo más de 50 años en España, donde se encontraba su casa e inversiones⁴⁷, sus argumentos no resultaron lo suficientemente convincentes y la Corona terminó cediendo a las presiones locales. El banquero genovés perdió el permiso que se le había concedido y Diego de Albuquerque pudo continuar al frente de su banco hasta que falleció en 1591. Su viuda y herederos lograron mantenerlo operativo hasta septiembre de 1592⁴⁸, cuando definitivamente cerró sus puertas. Durante todos esos años, el cabildo de la ciudad siguió intentando acabar con el monopolio. Parece que en 1587 se le concedió una licencia a la compañía “Vicente Orsuchi y Miguel Ángel Lambias”⁴⁹, pero en 1591 su permiso fue suspendido indefinidamente⁵⁰.

Antes de que desapareciera Albuquerque, el banco de “Gonzalo de Salazar y Juan de Carmona”, que por entonces ya tenía sucursales abiertas en Madrid, Medina del Campo y Valladolid, obtuvo la autorización para abrir una nueva oficina en Sevilla⁵¹. En 1592 se solapó durante unos meses con la liquidación del antiguo banco de Albuquerque⁵². En septiembre de 1594 la compañía madrileña logró que la licencia se le otorgase por 8 años a partir de marzo de 1595, a cambio de prestarle al rey 500.000 ducados e indemnizar con 19.000 ducados a Orsuchi y Lambias por los derechos de la licencia bancaria que aún tenían paralizada⁵³. Sin embargo, Salazar y Carmona rompieron repentinamente el contrato, firmando pocos meses después otro

⁴⁴ Cristóbal entregó 30.000 ducados en Madrid y otros 15.000 en Lisboa, pidiendo prestado ese dinero en las ferias de Besançon y Lyon. Memorial, 1583, AGS, CJH, leg. 226. Se suspendieron las licencias de saca y estaba perdiendo dinero por los elevados intereses que tenían esas partidas en las ferias. Parece que Centurión negociaba con el Consejo de Hacienda desde 1581. HERNÁNDEZ ESTEVE, *op. cit.* (nota 5), pp. 34-35. SANZ AYÁN, C.: *Un banquero del siglo de Oro. Octavio Centurión, el financiero de los Austrias*, Madrid, 2015., p. 102. Albuquerque y Centurión habían sido socios.

⁴⁵ Consulta al Consejo de Indias, 23 de julio de 1583 y carta del Consulado, 28 de junio de 1583, Archivo General de Indias (AGI), Indiferente, leg. 740, n. 153.

⁴⁶ Memorial de la ciudad, 1583, AGS, CJH, leg. 226. Se puso como ejemplo al banco del vizcaíno, Domingo de Lizarrauri, vinculado a los negocios de Jerónimo Cataneo, último responsable de su quiebra.

⁴⁷ HERNÁNDEZ ESTEVE, *op. cit.* (nota 5), p. 37.

⁴⁸ TINOCO RUBIALES, *op. cit.* (nota 27, 2000), p. 702. LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 155. Además de Diego de Albuquerque aparecen junto a él Baltasar Gómez del Aguila y Alonso Pérez de Salazar.

⁴⁹ LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, pp. 157-158. A pesar de lo señalado por este autor, en 1590 Orsuchi y Lambias seguían negociando con el Consejo. AGS, CJH, leg. 271-1.

⁵⁰ Cédula, 23 de marzo de 1591, AGI, Indiferente, leg. 541, L. 1.

⁵¹ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), p. 48. En 1590 Julio Spínola compitió con ellos, ofreciendo 220.000 ducados a cambio de la licencia. AGS, CJH, leg. 271. Ver Álvarez Nogal, C.; “Los bancos públicos de Agustín y Julio Spínola en la Corte y Sevilla entre 1602 y 1610” (2017) en prensa.

⁵² Cédula, 16 de mayo de 1592, AGI, Indiferente, leg. 541, L. 1.

⁵³ Asiento, 23 de septiembre de 1594, AGS, Contadurías Generales (CCGG), leg. 91-1. Salazar y Carmona cumplieron de inmediato con este compromiso y depositaron 19.000 ducados en el Depositario General de la Corte para que Orsuchi y Lambias recibiesen ese dinero a cambio de no litigar en los tribunales. Certificado de depósito, 27 de septiembre de 1594, AGS, CJH, leg. 465.

asiento en el que ya no se mencionaba la apertura de ninguna entidad bancaria en Sevilla⁵⁴.

La ciudad aprovechó este fracaso para reclamar de nuevo a Felipe II regresar a un escenario de mayor competencia y acabar con el monopolio⁵⁵, pero la Corona prefirió continuar concediendo licencias exclusivas a cambio de provisiones de dinero. El agraciado en marzo de 1595 fue Adán de Vivaldo que ofreció 300.000 ducados durante 10 años⁵⁶, aunque quienes estaban detrás de esta entidad eran Juan Castellanos de Espinosa y Pedro de la Torre Espinosa, bajo cuyo nombre terminó abriéndose la entidad⁵⁷. Pedro falleció al año siguiente y en abril de 1600 su viuda le vendió su participación a un grupo de inversores (Giacomo, Giovanni Francesco Mortedo y Martín de Aguirre) que, junto con Juan Castellanos de Espinosa, reabrieron el banco con el nombre de “Jacome Mortedo, compañía y consortes”⁵⁸. En esta ocasión, la entidad apenas estuvo abierta durante unos meses porque quebró en marzo de 1601, al descubrirse un enorme desfaldo en la caja de bienes de difuntos de la Casa de la Contratación⁵⁹.

Hasta ahora se había considerado que esta entidad era el último banco público de la ciudad, pero lo cierto es que en 1605 se concedió una nueva licencia exclusiva al genovés Agustín Spínola, quien tres años antes había abierto otro banco público en la Corte, también en régimen de monopolio⁶⁰. Esta nueva entidad de Sevilla inspiró a los mercaderes holandeses que promovieron la creación del banco de Amsterdam⁶¹, a pesar de que cuando esta emblemática entidad abrió sus puertas, Agustín Spínola ya había fallecido, y con él también desapareció su entidad bancaria.

⁵⁴ La razón que esgrimieron era que la flota había decidido invernar aquel año en La Habana, pero el contrato no explica por qué su llegada era tan importante para un negocio que, en teoría, tenía mucho más recorrido del que tenía una flota americana. Asiento, 15 de noviembre de 1594, AGS, CCGG, leg. 91-1.

⁵⁵ CUARTAS RIVERO, *op. cit.* (nota 27), p. 177. En sus intentos para conseguir una mayor libertad bancaria, la ciudad alegaba que “un solo banco que no solo estanca el dinero sino el crédito de los que en esta plaza negocian, lo cual es ocasión de que este crédito se venda públicamente y habiendo muchos bancos cesaría este inconveniente, pues cada uno porque negocien en su banco y lleven allí su dinero y oro y plata en tiempo de flotas, procurará hacer créditos a los mercaderes acomodándolos en tiempos y plazos, sin el que se sigue a la real hacienda de V. M. de haber un solo banco en acortarse los créditos y por esta razón ser muy cortos los empleos y de poca cantidad las compras y ventas que se hacen de las cargazonas para las Indias” (...) “con que acreditará y descreditará a quien quisiere”. El discurso que pronunció su procurador en las Cortes de 1594, Rodrigo Sánchez Doria, iba en este sentido. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A.: *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, 1946 (2ª edición, 1974)., p. 65, nota 9.

⁵⁶ RUBIO SACRISTÁN, J. A.: “La fundación del banco de Amsterdam (1609) y la banca de Sevilla”, *Moneda y Crédito*, 24 (1948), pp. 3-31., p. 19.

⁵⁷ LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, pp. 166-167. Se denomina “banco de Pedro de la Torre y Juan Castellanos de Espinosa y consortes”. AGS, CJH, leg. 452. Francisco Castellanos fue tesorero de las alcabalas de Sevilla al menos entre 1599 y 1600.

⁵⁸ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), pp. 49 y 51. LAPEYRE, *op. cit.* (nota 9), p. 232. El dinero lo pediría prestado por cuenta del rey pagando por ellos un máximo de 7,14% al año. Ese interés se pagaría en juros al 5% que se venderían a quienes Vivaldo determinase. Si era capaz de conseguir los 300.000 ducados de crédito por debajo del 7,14%, los intereses de sobra se devolverían a la Real Hacienda. CUARTAS RIVERO, *op. cit.* (nota 27), p. 177. Este banco también se llama “Jacome Mortedo y Juan Castellanos”. AGS, CJH, leg. 426.

⁵⁹ SCHÄFFER, E.: “Una quiebra ruidosa en el siglo XVI”, *Investigación y Progreso*, Octubre (1934), pp. 309-312., p. 311. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, *op. cit.* (nota 55), p. 67. MARTÍN ACOSTA, E.: “La Casa de la Contratación garante de un banquero en quiebra: Juan Castellanos de Espinosa.”, en SARABIA VIEJO, M. J. (ed.): *Europa e Iberoamérica, cinco siglos de intercambios: actas*. Sevilla, 1992, 2, pp. 535-550. GELABERT, J. E.: *La Bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997, pp. 22-23.

⁶⁰ ÁLVAREZ NOGAL, *op. cit.* (nota 11).

⁶¹ RUBIO SACRISTÁN, *op. cit.* (nota 56).

3. Los servicios financieros ofrecidos por un banco público

Todos los bancos públicos de Castilla ofrecían el mismo tipo de servicios financieros con independencia de su situación geográfica. Sólo en Sevilla es posible encontrar particularidades al tratarse del único puerto que podía comerciar legalmente con América, motivo por el que la ciudad acumulaba un importante volumen de metales preciosos que era preciso acuñar cuando llegaban las flotas⁶². Más que en el tipo de operaciones, las diferencias entre los bancos estaban en el volumen de sus negocios⁶³, lo cual dependía en gran medida del tamaño y de la importancia económica de la ciudad donde residiesen.

Los bancos públicos de Sevilla aceptaban depósitos de particulares a los que solían abonar de media un interés del 7% anual⁶⁴, un tipo muy parecido al que ofrecían algunos mercaderes⁶⁵, los banqueros del rey por esos mismos depósitos en el siglo XVII⁶⁶, y también el que ofrecía en muchos censos y juros “al quitar”⁶⁷. Los bancos también permitían abrir cuentas corrientes sobre las que se podían ordenar pagos y transferencias, permitiendo descubiertos a aquellos clientes que demostraban ser solventes y tenían buena reputación. En Sevilla, los bancos intervenían habitualmente en las subastas de oro y plata que organizaba la Casa de la Contratación para acuñar el metal precioso americano en la ceca de la ciudad⁶⁸. Lo hacían tanto financiando a los llamados “compradores de oro y plata” cuando presentaban sus fianzas, como abriendo cuentas corrientes a los dueños de las remesas para que pudieran disponer de su dinero con antelación. Por ejemplo, Morga trabajó habitualmente con el comprador Pedro de la Torre Espinosa⁶⁹, quien años más tarde abriría su propio banco público en la ciudad.

Los bancos contribuyeron así a agilizar las transacciones comerciales de la ciudad, tal y como señaló Tomás de Mercado. Este autor del siglo XVI, testigo directo de su forma de trabajar, describe estas instituciones como depositarias de los mercaderes porque, al llegar las flotas, todos acudían a ellas a ingresar lo que habían traído de América⁷⁰. Es fácil comprobarlo estudiando los “préstamos forzosos” que la Corona demandó en la primera mitad del siglo⁷¹. Los bancos de la ciudad se vieron involucrados en estas incautaciones porque en lugar de ingresar el dinero, asumieron como propias las compensaciones que la Corona concedió a los propietarios del metal precioso⁷².

⁶² VILA VILAR, E.: “Los mercaderes sevillanos y el destino de la plata de Indias”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 29 (2001), pp. 85-101.

⁶³ TINOCO RUBIALES, *op. cit.* (nota 27, 1981), p. 352. Buen resumen de los servicios identificados en la ciudad de Sevilla.

⁶⁴ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), p. 24.

⁶⁵ GARCÍA GUERRA, Y DE LUCA, *op. cit.* (nota 7), p. 290. Donde se describe un caso específico.

⁶⁶ Los Fugger captaban depósitos en Madrid en el siglo XVII. RUIZ MARTÍN, F.: *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990, p. 128. Octavio Centurión y Bartolomé Spinola también ofrecían un 7% a sus clientes.

⁶⁷ Los censos ofrecían un 7%: ZOFÍO LLORENTE, *op. cit.* (nota 3), p. 51. Sobre los juros: ÁLVAREZ NOGAL, C.: *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de Alcabalas (1540-1740)*, Madrid, Banco de España, 2009. Para la evolución de la deuda pública castellana ver los distintos trabajos en ÁLVAREZ NOGAL, C. y COMÍN COMÍN, F. (eds): *Historia de la deuda pública en España (siglos XVI-XXI)*. Madrid, 2015.

⁶⁸ BERNAL RODRÍGUEZ, *op. cit.* (nota 18), p. 620.

⁶⁹ Carta de los oficiales de la Casa de la Contratación, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-1.

⁷⁰ MERCADO, T.: *Summa de ratos y contratos*, Sevilla, 1571., libro IV, cap. IV. (Ed. de Nicolás Sánchez Albornoz. Madrid. 1977), T. 11, pp. 381-382.

⁷¹ LORENZO SANZ, E.: “La requisición de las remesas de oro y plata de mercaderes y particulares por la corona en el siglo XVI”, *Anuario de Estudios Americanos*, 34 (1977), pp. 271-293.

⁷² SARDONE, *op. cit.* (nota 31), pp. 267-271.

Los bancos públicos financiaban a particulares e instituciones, pero en ocasiones, también invertían directamente en operaciones comerciales, a pesar de tenerlo prohibido. Los grandes márgenes de beneficio que ofrecía este sector en aquella época explican por qué asumieron esos riesgos. Unos beneficios que no podían compararse con las pequeñas comisiones asociadas a los servicios financieros que ofrecían los bancos. Era difícil no sentirse tentado por ellos. No podemos olvidar el comentario que le hizo a Simón Ruiz uno de sus colaboradores cuando describía la situación de Burgos en 1577. Después de la quiebra de los bancos de esta ciudad, no había muchos incentivos para abrir este tipo de negocios, teniendo en cuenta el riesgo que se corría y los reducidos márgenes que las leyes les permitían cobrar a sus clientes⁷³.

Las redes personales eran esenciales a la hora de conseguir u ofrecer crédito, por lo que muchos banqueros establecieron lazos estrechos con destacados miembros del municipio y con sus familias, a quienes les hicieron favores con los fondos de la entidad bancaria⁷⁴. En Sevilla, estas redes se extendían hasta el Consulado de mercaderes, cuya influencia en el ámbito financiero no dejó de crecer a lo largo de todo el siglo XVI⁷⁵.

La documentación relacionada con la quiebra del banco de Pedro de Morga, una de las instituciones financieras más importantes de Sevilla en aquella época, nos permite conocer las operaciones en las que este tipo de instituciones estuvieron involucradas. El banco tuvo varios nombres: “Pedro de Morga y Garay”, “Pedro de Morga y Juan de Arregui”, “Pedro de Morga y Rodrigo de Yllescas” y, casi al final de su actividad, “Pedro de Morga y Matías de Fano”. En 1553 abrió sus puertas en el barrio de Santa Cruz, convirtiéndose muy pronto en una de las instituciones de referencia dentro y fuera de la ciudad. Al igual que muchas otras compañías, los titulares del negocio no fueron sus únicos partícipes. El capital y las fianzas fueron aportadas por varios socios, entre quienes también estaban los hermanos Sánchez Dalvo, y Alonso y Rodrigo de Yllescas⁷⁶.

Pedro de Morga era de Guernica⁷⁷. Había dejado Vizcaya para dedicarse al comercio con América, como muchos otros vascos que llegaron a Sevilla para hacer fortuna. Se casó con Justina Sánchez y López de Garfias con la que tuvo 5 hijos. Uno de ellos, Antonio, estudió en Salamanca y acabó siendo presidente de la Audiencia de Quito en 1614⁷⁸.

Quienes han estudiado a Morga previamente destacan sus inversiones en seguros y sus operaciones en México, donde comerciaba con lencería, azogue y cochinita⁷⁹. Un ejemplo de esos negocios fue el acuerdo que firmaron “Pedro de Morga

⁷³ BASAS FERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 3, 1964), p. 332. “Y como aquí no ay Bancos y se ha de guardar (el dinero) en casa, es no pequeño trabajo y cuidado, y fuera de lo que a v.m. toca, cierto que de semejante negocio de mala gana me encargase por nadie, menos de medio por ciento”.

⁷⁴ BERNAL RODRIGUEZ, *op. cit.* (nota 18), p. 644.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 642. En 1592 el Consulado logró que se le reconociera su poder para intervenir en las quiebras de los bancos públicos de la ciudad, impidiendo que la justicia ordinaria pudiera personarse en las causas abiertas contra ellos.

⁷⁶ LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 162.

⁷⁷ Su posterior quiebra le obligó a vender la capilla de la Purísima Concepción que había mandado construir en Guernica en la parroquia de Santa María con sus rejas, sepulcro y retablo por 1.600 ducados. MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*; 1849., p. 68.

⁷⁸ GARCÍA-ABASOLO, A. y PÉREZ ALCALÁ, R.: “Antonio de Morga. La visión de Filipinas de un magistrado sevillano del siglo XVI” en *Actas del Segundo Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía y América*, Córdoba, 1994, pp. 65-78.

⁷⁹ Requisitoria, julio de 1560. AGS, CJH, leg. 37-93. LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 162.

y compañía”, Ximeno de Bertendona y Pedro de Arriarán para vender en Sevilla 1.350 arrobas de cochinilla y cueros procedentes de Nueva España, reinvertiendo lo obtenido en 200 quintales de aceite, 1.500 ducados en juros situados en las salinas de Andalucía y otros 1.200 en el Almojarifazgo Mayor de Sevilla⁸⁰.

El banco facilitaba muchas de las transacciones relacionadas con las licencias de esclavos y la importación de pastel desde las Azores, un tinte imprescindible en la industria textil sevillana⁸¹. Todos estos negocios le obligaron a girar dinero a las ferias de Villalón y Medina del Campo, donde contactó con comerciantes de la talla de Simón Ruiz⁸².

Muchos de los préstamos que el banco concedió se constituyeron a través de censos⁸³. Por ejemplo, Rodrigo de Yllescas, uno de los socios de Morga en los primeros pasos que dio la entidad, le prestó 10.000 ducados a Juan de la Torre y Teresa de la Fuente, un matrimonio que residía en Granada, a cambio de 909 ducados al año (un 9,09% de interés anual o 11.000 mrs el millar). Como garantía hipotecaria ofrecieron la villa de Vélez de Benaudalla, una pequeña localidad en las últimas estribaciones de la Alpujarra de la que Juan era propietario. Después de varios años, el matrimonio amortizó parte del préstamo y logró una rebaja en el resto, que pasó del 9,09% al 7,14% anual. Desde el principio, los intereses se fueron ingresando en la cuenta que Rodrigo tenía en el banco porque, como él mismo reconoció años más tarde, el verdadero prestamista y titular del censo era la entidad financiera, razón por la que custodiaba todas las escrituras de éste y otros contratos similares:

“yo el dicho Rodrigo de Yllescas confieso e declaro que no embargante que las dichas vendidos están en mi cabeza y a mi nombre, yo no di ni pague los precios dellos ni alguno dellos e que vos el dicho Pedro de Morga los disteis y pagasteis todos los dichos precios y cada uno dellos de dineros del banco que a la sazón pusimos e asentamos en esta dicha ciudad yo e vos el dicho Pedro de Morga”⁸⁴.

Juan de la Torre terminó vendiendo su villa a Gerónimo de Salamanca, uno de los banqueros de Felipe II, asumiendo con ella todos los censos que tenía consignada la propiedad. El problema fue que sus herederos dejaron de abonar los intereses, obligando a Morga a reclamárselos en los tribunales. Poco antes de quebrar había logrado que la justicia le diese la razón, obligando a Salamanca a abonarle la deuda acumulada hasta entonces, que alcanzaba los 9.831 ducados entre principal e intere-

⁸⁰ En realidad, su preferencia eran los juros en salinas a 14.000 el millar, pero no descartaron adquirirlos en las alcabalas de Sevilla a 20.000 el millar, si los podían comprar con una rebaja a 16.000 el millar. AGS, CJH, leg. 164-12-3. Ximeno de Bertendona era uno de los partícipes del banco “Pedro de Morga y compañía”. No está claro si se trataba de una operación comercial del banco o ajena a la institución financiera. Bertendona le reclamó a Morga 7/20 partes de esta inversión. Los oficiales reales de Sevilla intentaron que adquiriesen todos los juros en las salinas, siguiendo las instrucciones que les habían enviado desde Madrid, pero sólo se ofrecieron a comprar juros de alcabalas de Sevilla a 20.000 si se les admitía poder comprarlos a 16.000, y en el caso de que esto no fuese posible, aceptarían los de las salinas pero a 14.000 el millar. Carta al rey, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-3.

⁸¹ OTTE, E.: “Cuentas de dos compañías del pastel de las islas de las Azores de 1558 y 1559”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 30 (2003), pp. 429-468.

⁸² Carta, 15 de enero de 1567, Archivo Histórico Nacional Toledo (AHNT), Vivero, C. 17, D. 23. Carta, 30 de mayo de 1568. AHNT, Vivero, C. 17, D. 24. Efrén de la Peña Barroso y Elena María Pinto Jiménez. *Catálogo de la documentación de la familia Ruiz Embito en el archivo de los vizcondes de Altamira de Vivero*, Valladolid, 2015.

⁸³ GARCÍA GUERRA, *op. cit.* (nota 7), p. 307.

⁸⁴ Escritura, 23 de septiembre de 1567, AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario (DGT Inv.) 24, leg. 569.

ses⁸⁵. Este no fue el único censo que Rodrigo de Yllescas gestionó con los fondos del banco. Como él mismo declaró, desde 1551 el banco había prestado más de 78.000 ducados a través de 23 censos (cuadro 1)⁸⁶.

<i>Titular del préstamo</i>	<i>Renta anual</i>	<i>Principal</i>	<i>Interés %</i>
Francisco Núñez de Yllescas (24 Sevilla) y Rui Díaz de Castro	200	3.000	6,67
Juan de Martincato y su mujer María de Morales	107	1.500	7,14
Diego de Carmona y Hernán Gallego (su fiador)	170	2.551	6,66
Gonzalo de la Fuente (jurado)	27	400	6,67
Conde de Gelves	424	5.998	7,06
Rodrigo de Santillana (jurado)	27	400	6,67
Luis y Juan de Armenta	112	1.500	7,50
Conde de Feria	1.143	16.000	7,14*
Pedro López de Herrera y Gonzalo Jorge de México	300	4.500	6,67
Fernando de Almansa (24 de Sevilla)	107	1.600	6,67
Baltasar de Villareal y su mujer	63	880	7,14*
Fernando y Diego de Rosas, vecinos de Sanlúcar	143	2.000	7,14*
Marquesa de Pliego	151	2.102	7,17*
Doña Isabel Alvarez y sus hijos (vecinos de Granada)	81	1.128	7,14*
Nicolás de Aramburu	29	400	7,14*
Juan de la Torre, mujer e hijos (vecinos de Granada)	500	7.000	7,14*
Doctor Santillán	100	1.500	6,67
Nicolás Sánchez	7	100	6,67
Doña Teresa Enríquez, condesa de Feria	533	7.467	7,14
Doctor Torres del Perú y su padre Francisco	429	6.000	7,14
Gerónimo Álvarez y Pedro García de Jerez (su fiador)	100	1.500	6,67
Alonso de Yllescas	200	3.000	6,67
Rodrigo de Yllescas y Pedro de Morga ⁸⁷	544	7.617	7,14
Total	5.494	78.142	

Cuadro 1. Préstamos concedidos por el banco de Morga desde 1551 a través de Yllescas (ducados). Fuente: AGS, DGT Inv 24, leg. 569. Escritura, 7/07/1580. (*): En algunos casos, se rebajó el interés anual original a través de crecimientos. El interés se redujo a 14.000 mrs el millar (7,14%).

⁸⁵ Sin embargo, Gerónimo había sido un importante banquero de Felipe II y toda su hacienda estaba pendiente de una auditoría a raíz del decreto de 1575, por lo que el responsable de abonar las deudas era el propio monarca. Como Pedro de Morga quebró pocos meses después, fueron sus acreedores quienes continuaron con el pleito.

⁸⁶ Yllescas era un importante comerciante de Sevilla con negocios en Nueva España y Tierra Firme, que también dirigió el Consulado. LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 162.

⁸⁷ Este dinero se empleó en comprar un juro en el almojarifazgo de Indias.

Prestar dinero a censo no fue el único servicio financiero que ofreció el banco a particulares. Muchos de los artistas que trabajaban para las ricas iglesias de Sevilla cobraban sus honorarios a través del banco de Morga. En 1569 la parroquia de San Vicente abonó el precio de un retablo al escultor Jerónimo Hernández y al pintor de imaginería Pedro de Villegas, extendiéndoles libranzas sobre Morga⁸⁸. El obispo de Canarias transfirió 1.000 doblas a Ana Vélez de Olazarán para que pudiera casarse en Sevilla, y lo hizo a través del banco de Morga⁸⁹. La entidad también fue la elegida por Jerónimo de Zurita para vender su obra “Los Anales de Aragón”, primero en Sevilla y después en América. Su relación con el banquero no fue muy fructífera y terminó cambiando de agente literario, pero Morga fue el primero en recibir 84 ejemplares de su obra⁹⁰. Todos estos ejemplos no son más que una pequeña muestra de la diversa red de personas que giraban en torno a este banco público y del tipo de servicios que ofrecía a sus clientes. Sus operaciones abarcaban un amplio espectro de profesionales, formando parte de la vida cotidiana de la ciudad.

Las instituciones de Sevilla también acudieron a este banquero vizcaíno. El cabildo de la catedral utilizó sus servicios para transferirle a la Corona el importe del Subsidio y Excusado. En 1575 el banco tenía 12.533 ducados depositados en la tesorería de la Casa de la Contratación por este concepto⁹¹. Es muy probable que la propia entidad bancaria hubiese intervenido en su recaudación. Los bancos públicos también ayudaron a la Real Hacienda a gestionar los impuestos que recaudaba en la ciudad. Los tesoreros y receptores preferían no tener en sus casas grandes sumas de dinero, limitándose a llevar las cuentas y a cerciorarse de que se abonaban los impuestos, por lo que el dinero se ingresaba directamente en los bancos, en cuentas sobre las que la Corona podía ordenar pagos y transferencias, acelerando la circulación de esos fondos.

Los arrendadores de rentas reales no sólo remitían a un banco público a quienes debían pagar impuestos, sino que muchas veces, el propio banco era quien respaldaba las fianzas que ellos debían presentar a la Real Hacienda antes de ocupar sus cargos. Por ejemplo, Morga arrendó el impuesto del Almojarifazgo Mayor de Sevilla⁹², pero también fue el fiador de Luis de Jaén y Gonzalo Rodríguez cuando ambos arrendaron la alcabala del aceite y del pescado salado de la ciudad⁹³.

Con independencia de quiénes fuesen los arrendadores de rentas, los bancos de la ciudad controlaron su producto. Morga se ocupó de cobrar las licencias que la Corona vendía para traficar con esclavos en América⁹⁴, transfiriendo después su importe a la tesorería de la Casa de la Contratación. Otro ejemplo es el de Antonio de Avalo, que había llegado de América con una carga de cochinilla a finales de septiembre de 1575, abonando 7.806 ducados en concepto de derechos de almojarifazgo. Antonio

⁸⁸ GÓMEZ SÁNCHEZ, J. A.: “Juan Antonio Gómez Sánchez. Pedro de Villegas Marmolejo (1519-1596): nuevas obras y documentos”, *Laboratorio de Arte*, 20 (2007), pp. 55-80., p. 59. Los artistas no recibieron dinero efectivo, sino una cédula que podían hacer efectiva en el banco.

⁸⁹ AZPIAZU, J. A.: “Los guipuzcoanos y Sevilla en la Alta Edad Moderna”, *Itas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4 (2003), pp. 207-225., p. 216.

⁹⁰ MAILLARD ÁLVAREZ, N.: “La azarosa venta de *Los Anales de Aragón* en Sevilla: historia, negocio e Inquisición”, *Jerónimo Zurita*, 85 (2010), pp. 145-166.

⁹¹ AGS, CJH, leg. 164-12-1. El cabildo acudió a la justicia para recuperar esta suma. Carta al rey, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-3.

⁹² SARDONE, *op. cit.* (nota 31), p. 267.

⁹³ AGS, CJH, leg. 164-12-1. Carta, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-3.

⁹⁴ AGS, CJH, leg. 164-12-1. Explica el caso de Álvaro de Mendaña.

ingresó esa suma en la cuenta que Hernando de Almansa, administrador de la renta, tenía en el banco de Morga⁹⁵. Cuando la entidad financiera quebró en 1576 acumulaba en sus cuentas casi 25.000 ducados sumando los importes que le pertenecían al Almojarifazgo de Indias⁹⁶, Almirantazgo y al derecho de lanas (cuadro 2).

<i>Renta</i>	<i>Ducados</i>
Almirantazgo	2.257
Derechos de sacas de lanas	1.308
Almojarifazgo de Indias	13.626
Deuda con el almojarifazgo por la venta de cochinilla	7.806
<i>Total</i>	24.997

Cuadro 2. Importe de rentas reales en poder del banco de Morga (1576).

Fuente: AGS, CJH, leg. 164-12-5.

Existen más testimonios que confirman esta participación del banco de Morga en la recaudación de las alcabalas de la ciudad. En 1575 muchas ciudades de Castilla se resistían a aceptar el nuevo encabezamiento decretado unilateralmente por Felipe II el año anterior, obligando a la Corona a nombrar administradores para poder percibir el impuesto. En Sevilla, una de las ciudades más importantes de Castilla y donde más se ingresaba por este concepto⁹⁷, el encargado de hacerlo fue Agustín de Rivera⁹⁸, quien a su vez concertó con los arrendadores de cada una de las rentas que constituían la alcabala que ingresasen su recaudación directamente en el banco de Morga. Él no se veía capacitado para atender los pagos que el Consejo de Hacienda le iría ordenando con ese dinero. Cuando Morga quebró en 1576, Agustín retiró apresuradamente todo lo que el banco tenía en custodia por este concepto, sin poder evitar que quedasen atrapados en la entidad 1.864 ducados:

“y aunque al tiempo que se entendió la quiebra del dicho banco me di la prisa posible a sacar el dinero que en él estaba por de V. Alteza no fue posible sacarlo todo”⁹⁹.

Otra de las funciones habituales de los bancos públicos fue la de servir de intermediarios entre los grandes banqueros genoveses y la Corona. La Real Hacienda recurrió en innumerables ocasiones a estas entidades para librar dinero a sus banqueros, incluyendo también parte de las consignaciones de sus asientos. Por ejemplo, a Esteban Lomelín se le consignaron 40.000 ducados a cuenta de los 150.000 que

⁹⁵ El problema surgió cuando, al quebrar el banco en 1576, el arrendador se quejó de que esa suma no había llegado a pesar de que el comerciante la había abonado.

⁹⁶ Carta al rey, Sevilla 7 de junio de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-5. Cédula, 17 de abril de 1577, AGS, CJH, Libro 41. Se ordenó la entrega de 24.997 ducados a Almansa y no mezclarlo con el resto de acreedores.

⁹⁷ ZABALA AGUIRRE, P.: *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander, 2000., pp. 87-88. El nuevo encabezamiento multiplicó por 6 la contribución de Sevilla.

⁹⁸ FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990., pp. 221-252 y 488.

⁹⁹ Memorial de Agustín de Rivera, 1576, AGS, CJH, leg. 154.

Morga había puesto a disposición de la Real Hacienda en 1575¹⁰⁰. Esteban había firmado varios asientos antes de la suspensión de consignaciones, por lo que el decreto le bloqueó 1,5 millones de ducados aproximadamente en distintos lugares de Castilla, incluidas algunas partidas libradas en bancos como el de Morga¹⁰¹. No fue el único banquero en recibir fondos en estos bancos locales. A Juan de Curiel de la Torre, otro de los banqueros del rey, también se le libraron 22.728 ducados en la entidad financiera de Morga¹⁰², mientras que el banco burgalés “Andrés de Écija y Joan de Ibarra” abonó 7.285 ducados a Juan Fernández de Espinosa procedentes del servicio ordinario¹⁰³.

Por su parte, los banqueros del rey también utilizaron los bancos públicos para cumplir sus contratos con el rey. A partir de 1578 fue habitual que entregasen parte de sus asientos en Madrid a través de estas entidades, replicando la función que, hasta entonces, habían desempeñado los bancos de feria que operaban en Medina del Campo. No sólo eso, sino que algunas de esas entidades, como el banco de Diego de la Serna anticipó varias partidas a los banqueros del rey, firmando asientos de segundo orden con ellos¹⁰⁴.

Muchos genoveses acudieron a ellos para cobrar o transferir dinero dentro de Castilla. Por ejemplo, Joan Nicolao Spínola, procurador del banquero Federico Spínola, hermano de Ambrosio Spínola, marqués de los Balbases, concertó con Jerónimo de Carvajal, vecino de Salamanca, el cobro de diversas rentas e intereses de juros que Ambrosio tenía situados en varios lugares de esa zona. Jerónimo transfirió su importe a Madrid sirviéndose precisamente de uno de estos bancos de Corte¹⁰⁵.

La actividad de este tipo de bancos también fue muy intensa concediendo préstamos hipotecarios a los ayuntamientos¹⁰⁶. Una de las entidades más importantes de Madrid a finales del siglo XVI fue la de “Gonzalo de Salazar y Juan de Carmona”, en donde se decía entonces que tenían una cuenta abierta todos los tesoreros de Castilla. Algo que seguramente también ocurría en el caso de otras entidades bancarias, como las de Juan Luis Vitoria y Antonio Suárez Vitoria¹⁰⁷.

Los bancos públicos también intervinieron en la comercialización de juros, ayudando a los banqueros a vender los juros de resguardo o jugando un papel importante en el mercado secundario de estos títulos. Existe constancia de su presencia en algunas operaciones de este tipo realizadas tanto en Burgos como en Sevilla¹⁰⁸, pero aún no disponemos de una investigación específica sobre este aspecto. Su labor como

¹⁰⁰ Carta de Francisco Duarte, 2 de diciembre de 1575, AGS, CJH, leg. 155. Pedro de Morga hizo una transferencia desde la cuenta de Francisco Duarte, oficial de la Casa de la Contratación, a la de Esteban Lomelín.

¹⁰¹ Memorial de Esteban Lomelín, 1575, AGS, CJH, leg. 155.

¹⁰² Carta, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12.

¹⁰³ Memorial, 1576, AGS, CJH, 160. Las turbulencias creadas por el decreto de 1575 les obligaron a reclamarle uno de los pagos efectuados.

¹⁰⁴ RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), pp. 40-41. Los genoveses Agustín Gentile, Esteban Lercaro y Agustín Spínola describían estas operaciones con los bancos de feria en un memorial presentado a la Cámara de Castilla en torno a 1575.

¹⁰⁵ Consulta, 2 de febrero de 1629, AGS, CJH, 656.

¹⁰⁶ GARCÍA GUERRA, *op. cit.* (nota 7, 2006), pp. 307-308 y 314-316. Era habitual que se emitiesen censos a menor interés para amortizar los más elevados. El ayuntamiento de Madrid pidió prestado para atender gastos extraordinarios como el recibimiento de la reina o la compra de trigo por una mala cosecha.

¹⁰⁷ LAPEYRE, *op. cit.* (nota 9), p. 231.

¹⁰⁸ Los bancos públicos burgaleses comercialización los juros de resguardo que recibían los banqueros genoveses por sus asientos. RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6), p. 23. Para Sevilla, BERNAL RODRÍGUEZ, *op. cit.* (nota 18), pp. 616 y 633-636. Aunque estas operaciones con juros son conocidas, aún no existen estudios específicos sobre ellas.

intermediarios resultó esencial a la hora de ofrecer información a sus clientes, financiar la compra de los títulos o participar ellos mismos en la compra como inversión propia¹⁰⁹.

4. Los vínculos del banco de Pedro de Morga con la Real Hacienda

El banco público de Morga cerró sus puertas en marzo de 1576, pocos días después de que lo hiciese su competidor Espinosa¹¹⁰. Ambas quiebras se produjeron en el contexto de la grave crisis financiera de 1575, desencadenada a raíz del decreto aprobado por Felipe II que paralizó el pago de las consignaciones de los asientos a sus banqueros. El bloqueo del crédito buscaba, entre otras cosas, forzar a las ciudades de Castilla a aceptar el fuerte incremento del encabezamiento de alcabalas que, desde 1574, venía demandando el rey¹¹¹. La Corona utilizó la crisis financiera para doblegar a las élites locales y lograr que aceptasen su reforma fiscal.

El decreto afectaba primero a los grandes banqueros del rey, pero la Corona salió de inmediato en su ayuda, bloqueando cualquier intento de embargar sus bienes y concediéndoles protección indefinida mientras durase la crisis. Los que no gozaron del favor real fueron los restantes prestamistas de Castilla, incluida la mayoría de los bancos públicos de las principales ciudades que, dada su conexión con los grandes banqueros del rey, resultaron muy afectados¹¹².

La quiebra casi simultánea de los bancos de Morga y Espinosa en 1576 desató el pánico en Sevilla. Se estimaba que, entre ambos, adeudaban más de 3 millones de ducados¹¹³. Las autoridades intervinieron para salvaguardar sus intereses, pero el problema no era tanto el dinero que pertenecía a la Real Hacienda, sino la multitud de clientes que los bancos atendían a diario en la ciudad. Cuando cerraron sus puertas, todos los pagos quedaron paralizados y el dinero quedó atrapado indefinidamente. Pedro de Messa, uno de los clientes del banco se quejó al Consejo de Hacienda porque tenía “en guarda, en el banco de Pedro de Morga, vecino de la dicha ciudad, 7.280 ducados”¹¹⁴, con los que atendía habitualmente sus gastos corrientes. La quiebra le había inmovilizado su patrimonio y no podía seguir atendiendo a sus acreedores, desencadenando a su vez otros impagos. De esta forma, los efectos de la crisis financiera se propagaron a todos los rincones de Castilla.

Muchos acreedores de Morga contrataron a un abogado en cuanto se enteraron de su quiebra y acudieron de inmediato a los tribunales pidiendo justicia. Algunos no sólo demandaron a la entidad, sino también a las personas que la había utilizado

¹⁰⁹ DONOSO ANES, *op. cit.* (nota 42), pp. 272-273. Describe una operación de ventas de juros en el caso de Pedro de Morga. Certificado, 30 de junio de 1580. AGS, DGT Inv. 24, leg. 569. El banco poseía dos juros situados sobre los diezmos de la mar, adquiridos en 1571 que rendían 2.160 ducados anuales. Seguramente no fueron los únicos títulos a nombre de la entidad. No pudo cobrar sus intereses en 1575 porque la renta no tenía ingresos suficientes para abonar todos los títulos allí situados. Los intereses que no se le pagaron entre 1575 y 1577, fueron percibidos por sus acreedores en las rentas de las islas Canarias entre 1581 y 1584.

¹¹⁰ LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 160.

¹¹¹ ÁLVAREZ NOGAL, C. y CHAMLEY, C.: “Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes and Genoese bankers”, *Economic History Review*, 67/1 (2014), pp. 192-213.

¹¹² ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, *op. cit.* (nota 8). En este artículo se explican los detalles del proceso y la documentación que lo avala.

¹¹³ TINOCO RUBIALES, *op. cit.* (nota 27, 2000), p. 698.

¹¹⁴ Memorial, 1576, AGS, CJH, leg. 155.

para pagarles, con la esperanza de que, si el banco no podía atender sus deudas, lo hiciesen sus deudores originales¹¹⁵.

El conde de Barajas, Asistente de la ciudad, acudió de inmediato al domicilio de Morga con varias personas para embargarle todos sus bienes, incluyendo sus libros de cuentas y su correspondencia¹¹⁶. No sólo registró su domicilio, sino también el de los compradores de oro y plata Pedro de la Torre Espinosa y Diego Martínez, con quienes Morga había trabajado habitualmente. Además, el rey ordenó que se enviase un navío de aviso a la Audiencia de Panamá y a los oficiales reales de Tierra Firme para que incautasen allí todo lo que encontrasen a nombre del banquero antes de que sus factores pudiesen esconderlo¹¹⁷. La confiscación se extendió al dinero que tenía en la casa de la moneda, incluidas las partidas que le habían remitido aquel mismo año a través de la flota de Nueva España.

Un año más tarde, la venta de sus bienes en almoneda pública reportó 10.299 ducados, incluyendo todas las perlas y joyas que acumulaba. Ese dinero se ingresó en la Casa de la Contratación a la espera de que los oficiales reales revisaran sus cuentas. El Consejo de Castilla le encargó a Alvar García de Toledo, alcalde de casa y corte, que supervisase la quiebra, administrase sus bienes y atendiese a todos sus acreedores¹¹⁸. Algunas de las funciones que había desempeñado el banco hasta entonces como, por ejemplo, custodiar el importe de las rentas reales de la ciudad, las asumió temporalmente la Casa de la Contratación¹¹⁹.

La comunicación con Madrid no fue nada sencilla. A pesar de los esfuerzos que hicieron los oficiales reales de Sevilla por liquidar sus cuentas, el Consejo de Hacienda no parecía tener prisas. En pleno conflicto con las ciudades a cuenta del encauzamiento de alcabalas y las concesión de los servicios de Cortes, el rey tampoco lo consideraba una prioridad. Cuando por fin el 15 de diciembre el Consejo les ordenó enviar una relación completa con todo lo que Morga le debía a la Real Hacienda, los oficiales reales seguían dudando del verdadero propietario de algunas partidas, reclamadas tanto por el cabildo, como por el propio conde de Barajas¹²⁰. En abril de 1577 el Consejo ordenó a los oficiales de la Casa entregar a los administradores de rentas los 24.997 ducados que Morga había cobrado en su nombre (cuadro 2) y seguía reclamando:

“Este dinero es nuestro y lo havemos de aver para pagar los juros y libranzas fechas en las dichas rentas y deviendo ser preferido en ello a los otros acreedores”¹²¹.

¹¹⁵ Carta al rey, 7 de junio de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-5. También se debe una partida que Antonio de Ávalos debía abonarle a Hernando de Almansa, administrador del Almojarifazgo de Indias, por los derechos de una partida de cochinilla que había traído en la última flota. Pagó el impuesto a través del banco. Cuando quebró Morga, Hernando interpuso un pleito contra el banco y contra Antonio de Ávalos.

¹¹⁶ El conde de Barajas embargó en el banco de Morga una cantidad de 22.728 ducados por hacienda de Joan Curiel de la Torre. AGS, CJH, leg. 164-12-1. Carta, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-3.

¹¹⁷ LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 164.

¹¹⁸ Carta, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-3. Recibió instrucciones el 25 de agosto de 1576. Por parte del banco intervinieron dos importantes mercaderes Pedro de Arriarán y Jimeno de Bertendona, principales fiadores de la entidad. LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 163.

¹¹⁹ Gaspar Hurtado abonó el importe de la alcabala del aceite y pescado salado correspondiente al primer tercio del año 1576, en nombre de Luis de Jaén y Gonzalo Rodríguez, responsables entonces de la renta. AGS CJH 164-12-1.

¹²⁰ Carta, 2 de abril de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-1. Desde Sevilla se preguntó al rey el 11/2, el 3/3 y el 27/3 de 1576 y 21/2/1577, pero no se obtuvo respuesta.

¹²¹ Cédula 17 de abril de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-5.

En total, la deuda del banco con la Corona ascendía a 73.398 ducados¹²² (cuadro 3). La partida más importante era el metal precioso que el banco le había comprado al rey poco antes de cerrar, valorada en 68.400 ducados. A los que se sumaban 647 ducados de unas licencias de esclavos y 4.351 ducados que Juan de Palma Carrillo había entregado a Morga para enviarlos a Flandes, pero que nunca había llegado a transferir. En realidad, gran parte de esta deuda ya estaba abonada porque el banco se había encargado de cubrir los gastos ordinarios de las galeras de España, de las fronteras de África y de la armada de Santander¹²³, pero la Corona se resistía a cubrir estos gastos de carácter local con los atractivos metales preciosos americanos, que normalmente reservaba para negociar asientos con los grandes banqueros. Felipe II le había ordenado a Morga pagar los gastos ordinarios de galeras y armadas con el incremento de la renta de alcabalas ordenado a finales de 1574¹²⁴, pero el banquero no había tenido tiempo de cobrar esos fondos antes de su quiebra y las libranzas seguían en su poder (cuadro 3).

<i>Concepto</i>	<i>Haber</i>	<i>Debe</i>
Compra de metal precioso americano del rey		68.400
Licencias de esclavos (Álvaro de Mendaño)		647
Sumas percibidas para que Juan de Palma las enviase a Flandes, pero aún sin transferir		4.351
Crecimiento alcabalas (3º tercio de 1575) abonado por Antonio y Pedro de Espinosa	6.165	
Crecimiento alcabalas (1º y 2º tercio de 1576) abonado por el receptor de alcabalas	20.849	
Crecimiento alcabalas (1º y 2º tercio de 1576) abonado por los arrendadores del aceite y pescado	24.751	
Importe a su nombre en la ceca de Sevilla	9.333	
Plata embargada en casa de Morga el día de la quiebra	3.538	
Vellón embargado en casa de Morga el día de la quiebra	54	
Perlas de Morga subastadas	8.803	
Almoneda del resto de bienes de Morga	1.426	
<i>Total</i>	74.920	73.398

Cuadro 3. Deudas de Morga e importes a su nombre en la Casa de la Contratación (ducados). Fuente: AGS, CJH, leg. 164-12-3.

Como el rey se resistía a compensar los gastos de las armadas con el metal precioso que Morga había acuñado en la ceca de la ciudad, los oficiales reales de la Casa propusieron que la Corona se diese por satisfecha confiscando el importe de las libranzas sobre alcabalas que tenía a su nombre y que aún no había cobrado, más los bienes que se le habían confiscado y seguían custodiados en la Casa de la Contrata-

¹²² Esta cifra fue publicada por LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), tomo I, p. 164.

¹²³ Carta, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-3. Se le habían librado 174.000 ducados, pero no lo había cobrado todo.

¹²⁴ Se le libró a cuenta de los 22.800 ducados de cada tercio. Carta al rey, 20 de noviembre de 1577, AGS, CJH, leg. 164-12-3.

ción (cuadro 3). De esta forma, la Corona recuperaría el valor del metal precioso que reclamaba y se podía empezar a atender al resto de acreedores¹²⁵.

Se quedaron al margen una serie de partidas que, aunque estaban a nombre de Morga en la ceca de Sevilla y en la Casa de la Contratación (cuadro 4), también eran reclamadas por otros acreedores. Los pleitos y demandas que tenían pendientes hacían bastante improbable que la Real Hacienda pudiese disponer de ese dinero.

<i>Concepto</i>	<i>Ducados</i>
Suma que Morga ingresó en la Casa de la Contratación por el Subsidio y Excusado de 1575	12.533
Dinero de Morga registrado en la flota de 1575	8.210
Verguetas de plata que estaban en la ceca	6.808
<i>Total</i>	27.551

Cuadro 4. Partidas de cobro dudoso a nombre de Pedro de Morga.

Fuente: AGS, CJH, leg. 164-12-3.

5. Otras quiebras de bancos públicos vinculadas al decreto de 1575

Las quiebras de Morga y Espinosa en Sevilla a raíz del decreto de 1575 no fueron casos excepcionales. Durante dos años y medio todo el sistema financiero castellano sufrió las turbulencias derivadas de esta suspensión de consignaciones. Morga había permanecido activo durante 23 años, entre 1553 y 1576; y Espinosa durante 51, entre 1525 y 1576¹²⁶, por lo que el cierre de sus negocios fue un golpe muy duro, no sólo para la ciudad donde residían, sino también para aquellos núcleos urbanos de Castilla con los que tenían negocios. La crisis financiera se contagió de unos lugares a otros.

El motivo por el que Morga y otros bancos públicos resultaron afectados por el decreto de 1575 no es sencillo de observar sin estudiar sus cuentas, pero disponemos de algunos datos que muestran los vínculos que tenían estas instituciones locales con los asientos y los banqueros del rey. Por ejemplo, sabemos que, desde 1567, Juan Fernández de Espinosa, tesorero general y banquero del rey, había involucrado en los asientos que firmaba con la Corona a sus parientes del banco público de Sevilla¹²⁷.

En el caso de Morga, esta conexión se demuestra gracias al testimonio aportado por el burgalés Andrés de Lorrea, uno de sus muchos deudores. Según su propio relato, Morga le había prestado 16.000 ducados, que él utilizó, entre otras partidas, para prestarle 25.000 ducados a Nicolao de Grimaldo en la última feria celebrada en Medina del Campo, justo antes del decreto. Este banquero, uno de los más importantes de Felipe II, fue el que más asientos había firmado en 1575¹²⁸. Es decir, que el préstamo que le había concedido Morga terminó formando parte de un asiento del rey.

¹²⁵ Carta de Alvar García de Toledo al rey, 30 de octubre de 1576, AGS, CJH, leg. 164-12-2.

¹²⁶ ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977., p. 435. LORENZO SANZ, *op. cit.* (nota 12), p. 188 y 206.

¹²⁷ CARANDE, *op. cit.* (nota 16), vol. I, p. 306.

¹²⁸ ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, *op. cit.* (nota 109), pp. 192-213, Table 2. El propio Andrés reconoció que esos ducados "se convirtieron en servicio de V. Mgd.". Memorial de Andrés de Lorrea, 1576, AGS, CJH, leg. 154.

Como el decreto congeló todos los pagos pendientes a los banqueros, Grimaldo se negó a atender a sus acreedores hasta que la Corona no le abonase sus consignaciones. Lorrea acabó en la cárcel de Madrid por no poder atender a sus acreedores, entre los que estaba Morga¹²⁹, y desde prisión le escribió varias cartas al Consejo de Hacienda pidiendo justicia. No podía entender por qué Grimaldo se paseaba libremente por Madrid, mientras él llevaba más de dos meses preso y enfermo:

“mis deudores sueltos y amparados sin poder cobrar dellos, aunque he hecho mis diligencias y no me quieren los alcaldes de corte dar mandamiento de ejecución contra ellos”¹³⁰

El problema no era que Lorrea no quisiera pagar, sino que como el rey había decidido proteger a todos sus banqueros genoveses de los efectos del decreto, no se les podía reclamar ninguna deuda en los tribunales. ¿Cuántos préstamos como el de Lorrea había concedido Morga y otros bancos públicos de Castilla? Aún no lo sabemos, pero este tipo de testimonios ponen de manifiesto los lazos crediticios que se habían tejido en Castilla antes del decreto de 1575 y como, a través de ellos, los grandes banqueros genoveses conseguían una parte de los fondos que prestaban en Castilla. Suspender el pago de las consignaciones a los banqueros significaba, en gran medida, bloquear al mismo tiempo todo el sistema de crédito a nivel local y dañar la actividad económica de muchas ciudades. Algo de lo que Felipe II era muy consciente antes de firmar el decreto.

Los bancos públicos de Burgos también colapsaron como lo hicieron los de Sevilla y, en 1577, ya no quedaba ni un solo negocio de esta naturaleza en la ciudad¹³¹. Muchos importantes comerciantes de la ciudad denunciaron esta situación ante el Consejo de Hacienda, reclamando su ayuda, pero la Corona prefirió ignorarles.

Segovia, otra de las ciudades más importantes de la meseta castellana por su importantísimo sector textil, vio cómo se encarcelaba a 40 personas, “todos gente principal”, en octubre de 1575. Todos tenían vínculos con el banco de Gregorio de Haro, clausurado poco antes al no poder hacer frente a sus deudas. El banco “Pedro de Angulo y Juan de Villar” le había exigido la devolución urgente de un préstamo porque necesitaba el dinero para devolverle casi 8.000 ducados al banco burgalés de Juan de Ibarra, que también se los reclamaba. Como Gregorio de Haro no pudo atender su deuda, la entidad tuvo que cerrar y sus fiadores acabaron entre rejas¹³², ante la mirada perpleja e indignada de los regidores de la ciudad:

“el ayuntamiento lo a tomado por cosa suya propia diciendo que estos cambios son ladrones y que no es posible faltar tanto dinero como falta”¹³³.

¹²⁹ ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, *op. cit.* (nota 8), p. 20.

¹³⁰ AGS, CJH, 154. Memorial, 1576. Lorrea logró reunir una fianza, gracias a la cual fue liberado por un periodo de 30 días que más tarde fue renovado. Cédula, 10 de enero de 1577, AGS, CJH, Libro 41.

¹³¹ BASAS FERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 3, 1964). RUIZ MARTÍN, *op. cit.* (nota 6).

¹³² VELA SANTAMARÍA, F. J.: “Protoindustria o fábrica difusa: el distrito industrial segoviano en el siglo de Oro”, Manuscrito no publicado (2014), p. 20.

¹³³ Cartas a Simón Ruiz, 17 de octubre de 1575, 26 de noviembre de 1575 y 20 de diciembre 1575, Archivo Ruiz, Cajas 26-124, 26-111, 26-114. Agradezco al profesor Vela Santamaria estas referencias y la transcripción de los documentos.

El problema era que entre los encarcelados se encontraban casi todos los comerciantes de tejidos de la ciudad, afectando así a la principal manufactura de la ciudad. De tal forma que los efectos de la crisis financiera se acabaron trasladando también al mundo laboral e incluso afectaron a personas que nunca habían abierto una cuenta corriente en ningún banco público. Un indicador del daño sufrido por Segovia durante la crisis de 1575-77 fue el desplome que sufrieron durante esos años los donativos de los gremios de la ciudad con los que se financiaba la construcción de la catedral¹³⁴.

Los banqueros públicos burgaleses Juan de Ibarra y Andrés de Écija fueron sorprendidos por el decreto de 1575 con un importante paquete de libranzas que habían comprado a dos banqueros del rey en Medina del Campo: Juan Fernández de Espinosa y Nicolao de Grimaldo. Habían adquirido 91.913 ducados entre cédulas y libranzas, abonándolas al contado en la feria de mayo, celebrada justo antes de la suspensión de consignaciones¹³⁵. Las libranzas estaban extendidas sobre el servicio ordinario y extraordinario de Castilla para cobrarlas en distintas tesorerías que iban desde Galicia a Andalucía. También había tres letras de Fernández de Espinosa libradas sobre Jorge de Colmenares en Burgos. Lógicamente, el decreto paralizó todos estos pagos porque formaban parte del pago de los asientos, comprometiendo el crédito de Ibarra y Écija.

En Madrid también se dejaron notar los efectos de la crisis financiera de 1575. Allí cerró el banco “Marco Antonio de Vivaldo y Francisco de Hoyos”, con el consiguiente encarcelamiento del primero al no pagar sus deudas¹³⁶. Antonio Vázquez y Juan Ortega de la Torre también tuvieron que cerrar y acabaron igualmente en la cárcel, pero en este caso, el Consejo de Hacienda recibió muchas protestas, reclamando su puesta en libertad¹³⁷. Se exigió que se restableciera su crédito teniendo en cuenta la fuerte vinculación que tenían con los asientos del rey y las importantes sumas que les adeudaban algunos banqueros del rey como Nicolao de Grimaldo¹³⁸. Es muy probable que la influencia de muchos de los afectados por estas quiebras bancarias en la Corte y su mayor proximidad a los consejeros del rey, algunas de estas entidades bancarias madrileñas recibiesen un trato más favorable que las de otras ciudades de Castilla. Un tema que tendrá que ser investigado.

6. Conclusiones

Sevilla no fue la única ciudad castellana afectada por la parálisis crediticia que se produjo a raíz del decreto de 1575. Las alteraciones financieras se extendieron por muchas otras ciudades de Castilla como Burgos, Segovia y Madrid, afectando al funcionamiento de los bancos públicos, al crédito entre particulares y a muchos otros sectores económicos de las ciudades.

¹³⁴ GARCÍA SANZ, Á.: “Dinero para la construcción de una catedral en Castilla: Segovia, 1525-1640”, *Moneda y Crédito* 182 (1987), pp. 61-98., p. 92.

¹³⁵ “por otros tantos que le pagaron en su cambio en esta feria de mayo pasado como dello da fee el dicho escribano”. El notario Luis Pérez dio testimonio de la transacción. Relación notarial, 31 de octubre de 1575, AGS, CJH, leg. 137-13. ÁLVAREZ NOGAL, C.: «¿Cómo financiar los asientos de Felipe II?» en Casado Alonso, Hilario (ed.), *Simón Ruiz y el mundo de los negocios en Europa en los siglos XVI y XVII*. Valladolid, 2017, pp. 195-221.

¹³⁶ Memorial, 1576, AGS, CJH, leg. 161. Parece ser que la libranza estaba a nombre de Nicolao de Grimaldo.

¹³⁷ BASAS FERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 3, 1964), p. 328. Se decía que Nicolao de Grimaldo había intercedido a favor de Ortega.

¹³⁸ Memorial, noviembre de 1607, AGS, CJH, leg. 487-19-17.

Los problemas derivados de la crisis financiera de 1575 ponen de manifiesto la extensión y complejidad que habían alcanzado las redes de crédito en la Castilla del siglo XVI. Los banqueros del rey conectaban con muchos pequeños intermediarios locales precisamente a través de los bancos públicos, cuyos clientes eran mercaderes e inversores de muy distintos lugares y sectores sociales. Estas redes se extendían desde la industria textil o la construcción hasta el sector servicios presente en los núcleos urbanos o al mundo rural de los pequeños pueblos de Castilla.

El caso de Pedro de Morga estudiado con más detalle en estas páginas desvela las conexiones que este banco público tenía, no sólo con la Corona, a través de la gestión de una parte de los ingresos fiscales que la Real Hacienda percibía en Sevilla, sino de sus lazos con muchos de los grandes financieros que trabajaban para el rey, ya fuese directamente con ellos, o a través de clientes como Andrés de Lorrea.

El estudio de las operaciones y los negocios de los bancos públicos, de sus clientes y de sus inversiones más importantes, nos permite entender mejor, no sólo el funcionamiento de las redes locales de crédito, sino también las consecuencias que tuvieron los decretos de suspensión de consignaciones en la economía castellana.

A la hora de estudiar los motivos que impulsaron al rey a aprobar estos decretos en el siglo XVI no deben tenerse en cuenta únicamente las disputas que la Corona mantenía con sus banqueros, sino también, sino también sus fuertes discrepancias con las ciudades en materia fiscal. El rey sabía perfectamente el importante papel que los bancos públicos tenían en los núcleos urbanos y, a pesar de que los decretos de suspensión de consignaciones les afectaron mucho más a ellos que a los propios financieros del rey, la Corona no hizo nada por aliviar su situación o evitar que quebraran. Una aptitud completamente distinta del trato que recibieron sus principales banqueros genoveses, a quienes el rey y su Consejo de Hacienda protegieron desde el primer momento para que no sufrieran las consecuencias de la suspensión de consignaciones hasta que los pagos fuesen reestablecidos.